

8 - PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco establece que “*los Planes Territoriales Sectoriales se formularán y prepararán por los órganos competentes con arreglo al procedimiento establecido en la legislación sectorial que sea aplicable y en su defecto por la establecida en la presente Ley para los Planes Territoriales Parciales*”. De aquí se deduce que en el caso del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco el órgano encargado para formularlo y prepararlo es el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco y que el procedimiento a seguir para su aprobación será, por analogía, el establecido en la LOTPV para los Planes Territoriales Parciales.

Por su parte, el artículo 18 de la LOTPV fija las líneas esenciales para la aprobación definitiva y entrada en vigor de los Planes Territoriales Sectoriales. De conformidad con el mismo, los PTS que se formulen por los diferentes Departamentos del Gobierno Vasco “*habrán de ser preceptivamente informados por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y por la Comisión de Ordenación del Territorio y se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva juntamente con dichos informes, a propuesta conjunta del titular del Departamento interesado (en nuestro caso el Departamento de Industria, Comercio y Turismo) y el titular del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente*”.

El número 2 del citado artículo 18 señala que “*el acuerdo de aprobación definitiva, revistirá la forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco*”.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley señala que para garantizar la correcta inserción de los Planes Territoriales Sectoriales en el marco territorial definido por las DOT y por los Planes Territoriales Parciales, la Administración encargada de su elaboración consultará previamente con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco sobre las distintas alternativas, soluciones y posibilidades que la ordenación territorial vigente ofrezca para la localización de las obras, actividades o servicios que constituyen el objetivo de la planificación sectorial.

Finalmente procede señalar que el artículo 13 de la LOTPV fija el procedimiento al que deberá ajustarse la formulación y aprobación de los Planes Territoriales

Parciales, el cual, como se ha señalado más arriba, deberá ser utilizado analógicamente en nuestro caso a tenor de la disposición adicional primera de la Ley.

A la vista de todo lo anterior, esquemáticamente, la tramitación del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la CAPV se desarrollará en las fases y con las actuaciones siguientes:

Actuación previa a la elaboración

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo consultará previamente con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre las distintas posibilidades que la ordenación territorial vigente ofrezca para la localización de las instalaciones (art. 17 L.OT.P.V.).

Elaboración del avance del PTS

A la vista de la consulta anterior, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo elaborará el Avance del PTS.

Audiencia de las Administraciones Públicas Territoriales

Antes de proceder a la aprobación inicial del PTS se remitirá el Avance a todas las Administraciones Públicas Territoriales interesadas, a los efectos de que en el plazo de dos (2) meses puedan formular sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas.

Examen de las alegaciones

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo deberá examinar las alegaciones y considerar si las acepta o no .

Aprobación inicial del PTS

Corregido el Avance con las propuestas aceptadas, se propondrá por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acuerdo de aprobación inicial del Plan. Esta propuesta de aprobación debe ser preceptivamente informada por la Comisión de Ordenación del Territorio.

Información Pública

Aprobado inicialmente el Plan se someterá a un periodo de información pública de dos meses desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco.

Audiencia Administraciones

Simultáneamente a la información pública se dará Audiencia a las Administraciones públicas territoriales interesadas para que formulen sus observaciones en 1 mes.

Aprobación provisional

A la vista del resultado de estos trámites se adoptará el acuerdo de aprobación provisional.

Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio

Se dará traslado de la propuesta, junto con el expediente, a la Comisión de Ordenación del Territorio para su preceptivo informe.

Propuesta de aprobación definitiva

Evacuado el informe, la Comisión lo remitirá junto con el Expediente al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente para la propuesta al Gobierno Vasco de su aprobación definitiva.

Aprobación definitiva

Aprobación por Decreto del Gobierno Vasco.

Publicación de la aprobación definitiva

La aprobación definitiva se publicará en los Boletines Oficiales y en dos de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad.